

**INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL
CONTRATO Nº 80/2024 DE “SERVICIOS DE REPARACIONES
Y RENOVACIÓN EN LAS INSTALACIONES
ELECTROMECAÑICAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE
CÁCERES”.**

Área: Subdirección de Contratación

1. Antecedentes

Por acuerdo adoptado por el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en fecha 10 de febrero de 2025 se adjudicó a la empresa **AXIAL MANTENIMIENTOS, S.L.** el contrato nº **80/2024** para los **“SERVICIOS DE REPARACIONES Y RENOVACIÓN EN LAS INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE CÁCERES”**, por un importe de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS** (416.816,68 Euros), excluido el IVA.

Canal de Isabel II, S.A. y la empresa AXIAL MANTENIMIENTOS, S.L., formalizaron el contrato el 6 de marzo de 2025, por un plazo de duración de dos (2) años a contar desde la fecha indicada en el Acta de Inicio de los trabajos.

Con fecha 25 de noviembre de 2025, se ha emitido informe suscrito por el Delegado de Cáceres y por el Coordinador de Redes, Obra Civil y Mantenimiento de la Delegación de Cáceres (en adelante, “Informe del Área”) por el que se propone la modificación nº 1 del contrato no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incorporar la siguiente unidad no prevista que se indica en el informe:

1. *Alquiler durante un año de dos generadores INGAGEN 4 – 36, con las siguientes características, incluyendo transportes y puesta en marcha estimada en dos personas durante una semana. Así mismo, se incluyen el cuadro eléctrico con PLC y pantalla táctil HMI, cableado y conexionado de bomba de refrigeración y control de proceso, señales y control sobre válvulas de regulación de caudal en pre e interozonización, ajuste de dosificación según demanda, señales de analizador de concentración de ozono, alarma de fugas de ozono y destructor de ozono. Programación de PLC según necesidades de CYII. Para este equipo se tomarán los analizadores de concentración y medidores de ozono ambiente de los actuales generadores en planta.*

Capacidad 317 a 3.168 gO₃/h (concentración de O₃ de 9 % p/p)

Presión máxima del gas de ozono 3 bar(g)

Concentración de ozono 140 a 300 g /Nm³ (9 - 20% p/p)

Consumo de energía específico 27 kW, 3x400V + N +PE, AC 50/60 Hz

Consumo energético en stand-by < 0.05 kW

Consumo de oxígeno en modo stand-by 0 Nm³/h

Clase de encapsulamiento IP 65

Cos- phi 0,99

Nivel de ruido (aprox.) ≤ 53 dB.

Según el informe, la incorporación de esta unidad viene motivada por lo siguiente:

“Durante la ejecución del contrato se ha producido la necesidad de restituir de manera urgente la generación y dosificación de ozono, al objeto de cumplir con parámetros de calidad según el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Los generadores actuales nº1 y nº2, han sufrido una brusca y repentina avería en los dieléctricos, que incluso una vez retirados algunos de ellos derivados, la producción de generación de ozono

es insuficiente respecto de la demanda requerida en el agua bruta, preozonización y así como en interozonización.

Al objeto de poder llevar cabo una oxidación adecuada de la materia orgánica en el agua bruta a la entrada de la planta y un afino en la interozonización, sin la generación de subproductos halogenados y logrando con ello valores dentro de parámetros en cuanto cantidad total de THM, se requiere la inmediata puesta en marcha de una generación y dosificación de ozono alternativa ya que la posible reparación de los equipos existentes o bien el suministro de otros equipos, conllevarían plazos inasumibles con la actual calidad del agua tratada.

En las condiciones actuales, tras haber evidenciado mediante análisis de agua la calidad del suministro, se ha comunicado a Sanidad y al Excmo. Ayto. de Cáceres el incumplimiento de parámetros en el agua tratada, así como una serie de medidas correctoras inmediatas para atajar la situación, entre las que se encuentra la restitución urgente e inmediata de la dosificación de ozono, mediante el alquiler de equipos, mientras tanto se gestiona la reparación de los equipos actuales o la adquisición de nuevos equipos.

Los servicios ya previstos en el contrato no se verán afectados y la introducción de este precio no produce un aumento del precio del contrato.

Tal y como consta en el Informe del Área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista AXIAL MANTENIMIENTOS, S.L. para incorporar la nueva unidad referida anteriormente. El contratista ha otorgado su consentimiento en fecha 25 de noviembre de 2025, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe.

2. Régimen jurídico

Según establece su cláusula decimoséptima, el Contrato tiene carácter privado y está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (**en adelante, "RD-LCSE"**) y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (**en adelante, "PCAP"**) a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por su parte, la cláusula 1 del PCAP establece que:

"El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

1. El Contrato.
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.”

El apartado 5.2.2.1 de las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, aprobadas por el Consejero Delegado en fecha 2 de junio de 2022, establece que:

“El Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación del contrato y dará traslado de la misma a la Subdirección de Contratación. La Subdirección de Contratación en el plazo de 15 días hábiles emitirá informe sobre la conformidad a Derecho de la propuesta de modificación. En caso de que la propuesta de modificación del contrato sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación así lo comunicará al Director del área proponente del contrato a efectos de que pueda proceder, de conformidad con los poderes otorgados al efecto, a aprobar la modificación del contrato. En caso de que la propuesta de modificación del contrato no sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación comunicará a la mayor brevedad posible al Director del área proponente del contrato que no procede la modificación del contrato”.

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 24 del PCAP establece lo siguiente:

“El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del RD-LCSE.”

El apartado primero del artículo 109 del RD-LCSE, establece que:

“1. Los contratos celebrados por las entidades contratantes solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones en los términos y condiciones establecidos en el artículo 110.*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de condiciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 111.”*

En este sentido, el artículo 111.1 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de condiciones o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo.*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

En este sentido, tal y como se indica en el Informe por el que se propone la modificación nº 1 del contrato, la modificación propuesta responde a razones de interés público para Canal de Isabel II, S.A. toda vez que es necesario y obligatorio garantizar el suministro de agua en la ciudad de Cáceres dentro de los parámetros exigidos en el RD 3/2023, relativo a los criterios técnico-sanitarios de calidad del agua de consumo, su control y suministro. En las condiciones actuales, tras haber evidenciado mediante análisis de agua la calidad del suministro, se ha comunicado a Sanidad y al Excmo. Ayto. de Cáceres el incumplimiento de parámetros en el agua tratada, así como una serie de medidas correctoras inmediatas para atajar la situación, entre las que se encuentra la restitución urgente e inmediata de la dosificación de ozono, mediante el alquiler de equipos, mientras tanto se gestiona la reparación de los equipos actuales o la adquisición de nuevos equipos.

El artículo 111.2 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un gestor diligente no hubiera podido prever.*
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 111 del RDL 3/2020, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

En este sentido, según refiere el Informe del Área por el que se propone la modificación nº 1 del contrato, la misma se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 111.2.b), y al efecto se pone de manifiesto que:

1.º Circunstancias imprevisibles: La avería simultánea e inesperada de los dos generadores de ozono de la ETAP de Cáceres constituye una situación que un gestor diligente no podría prever, máxime teniendo en cuenta la obligación de garantizar el suministro de agua dentro de los parámetros exigidos en el RD 3/2023, relativo a los criterios técnico-sanitarios de calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Esta circunstancia sobrevenida hace necesaria la adquisición inmediata de nuevos equipos generadores de ozono.

2.º No alteración de la naturaleza global del contrato: La unidad de obra que se propone incorporar resulta plenamente coherente con el objeto contractual, que incluye actuaciones de reparación, renovación de instalaciones electromecánicas, revisiones y alquileres de equipos.

Por tanto, la modificación no altera la naturaleza global del contrato ni las condiciones establecidas en los pliegos, ni requiere clasificación distinta de la exigida en el procedimiento de licitación original.

3.º Límite de cuantía: El importe asociado a la nueva unidad de obra se encuentra muy por debajo del límite del 50 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, cumpliendo así el límite máximo de incremento permitido conforme al artículo 111 del RDL 3/2020.

Como sustento económico, cabe destacar que el contrato dispone de un total de 270 ítems asociados a mediciones hipotéticas que pueden variar en función del desarrollo del mantenimiento preventivo y correctivo electromecánico de la Delegación de Cáceres. Ante la necesidad sobrevenida de incorporar una nueva unidad de obra, se tramita un nuevo ítem, cuyo importe minorará la medición de los restantes sin que ello suponga incremento de la cuantía total del contrato.

El contrato, con una duración inicial de dos años y un importe inicial de 416.816,68 €, más dos posibles años de prórroga, cuenta con un presupuesto estimado de 833.633,36 €. A la fecha, se encuentran comprometidos 113.217,30 €, permaneciendo disponibles 303.599,38 € sobre la base de licitación y 720.416,06 € sobre el presupuesto estimado, incluyendo las prórrogas.

En conclusión, el importe total de la partida que ahora se propone incorporar al contrato asciende a 104.000 € IVA excluido, sin suponer aumento del precio del contrato. Toda vez que el importe de adjudicación es de 416.816,68 euros, IVA excluido, el porcentaje de la nueva partida supone un 24,95 % del presupuesto del contrato.

3. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP, en los artículos 109 y 111.2 b) del RD-LCSE, y a la vista del Informe de la Delegación de Cáceres, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado por ANSEDE CASCUDO
CELSE - ***9819** FIRMA el día
27/11/2025 con un certificado emitido
por SIA SUB01

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación



Firmado digitalmente por
GONZALO
JOSÉ BARDÓN
(R:A86488087) FIRMA
Fecha: 2025.11.28 09:08:26
+01'00'

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación,